

3. *Subraya* la importancia de los esfuerzos realizados para aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y a las organizaciones profesionales que trabajan en la esfera de la comunicación a que hagan todo lo posible para dar a conocer mejor, por todos los medios a su alcance, las cuestiones que sirven de fundamento a la necesidad de desarrollar la capacidad de comunicación de los países en desarrollo como paso hacia el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

5. *Considera* que el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representa un avance significativo hacia el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Consejo Intergubernamental del Programa en su quinta reunión, celebrada en París del 3 al 9 de mayo de 1984;

6. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación existente entre las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Unión Postal Universal, cuyos proyectos han sido aprobados por el Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

7. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones o han prometido hacerlas con miras a la puesta en práctica del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

8. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, y empresas públicas y privadas interesadas, a que respondan a los llamamientos hechos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que aumenten su contribución al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, poniendo a su disposición más recursos financieros, así como más personal, equipo, tecnología y recursos para la formación;

9. *Toma nota con satisfacción* de los avances hechos en el marco del proyecto mundial de difusión por satélite para la distribución y el intercambio de la información que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en cooperación con las uniones regionales de radiodifusión de África, Asia y los Estados árabes y con el apoyo del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

10. *Toma nota* del informe definitivo presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Simposio sobre las repercusiones culturales, sociales y económicas de las nuevas tecnologías de comunicación, celebrado en Roma del 12 al 16 de diciembre de 1983⁵⁰, así como del informe final de la Mesa Redonda sobre el establecimiento de un

nuevo orden mundial de la información y la comunicación organizada conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en Iglis, Austria, del 14 al 19 de septiembre de 1983⁵¹;

11. *Observa* que, hasta la fecha, muy pocos países han respondido de manera positiva a la resolución 4/22, relativa a la reducción de las tarifas de las telecomunicaciones para el intercambio de noticias, aprobada el 27 de octubre de 1980 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión⁴⁰, y exhorta una vez más a los Estados Miembros a que respondan positiva y eficazmente y a que adopten las medidas necesarias para aplicar esa resolución;

12. *Reafirma* su fuerte apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, su Constitución, los ideales plasmados en ella, sus actividades y sus esfuerzos por acrecentar sus capacidades con miras a promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

13. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que prepare un estudio sobre los progresos realizados por esa organización en la esfera de la investigación sobre un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, analice las conclusiones a que se ha llegado y, de ser necesario, amplíe la base del estudio;

14. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que prosiga e intensifique sus estudios, programas y actividades con miras a determinar nuevas tendencias tecnológicas en las esferas de la información, la comunicación, la telemática y la informática, y a que evalúe sus repercusiones socioeconómicas y culturales en el desarrollo de los pueblos y, en este contexto, pide a dicha organización que prepare estudios periódicos sobre estos temas;

15. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que persevere en sus esfuerzos en la esfera de la información y la comunicación y presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe detallado sobre la aplicación del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación y sobre las actividades relativas al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, así como sobre los efectos sociales, económicos y culturales del rápido desarrollo de la tecnología de la comunicación.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/99. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/83 A de 15 de diciembre de 1983 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Nacio-

⁵⁰ Véase A/39/497, anexo, párrs. 48 a 54.

⁵¹ Véase A/AC.198/70.

nes Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el periodo comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁵²,

B

1. *Observa con profundo pesar* que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación, como se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente se traslade lo antes posible al emplazamiento que tenía anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios para lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General⁵³ y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos para aplicar ese párrafo y que informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1985;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a los encomiables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACION DEL ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D de 18 de diciembre de 1978, 34/52 D de 23 de noviembre de 1979, 35/13 D de 3 de noviembre de 1980, 36/146 E de 16 de diciembre de 1981, 37/120 A de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 B de 15 de diciembre de 1983,

Recordando también su decisión 36/462 de 16 de marzo de 1982, en la cual la Asamblea tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁵⁴ y aprobó las recomendaciones que en él figuraban,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁵⁵,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el periodo comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁵²,

Sumamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que ya ha hecho que se reduzcan los servicios mínimos indispensables que se prestan a los refugiados de Palestina y que amenaza con reducciones aun mayores en el futuro,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos al nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que ha hecho por ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, continúe sus esfuerzos en pro de la financiación del Organismo por otro período de un año;

⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/39/13).

⁵³ Véase A/39/455, anexo.

⁵⁴ A/36/866; véase también A/37/591.

⁵⁵ A/39/575.

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de su labor.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

C

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967 Y LAS HOSTILIDADES POSTERIORES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/83 C de 15 de diciembre de 1983 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁵²,

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 38/83 C y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando asistencia humanitaria en la medida de lo posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

D

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR, INCLUSO FORMACION PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 D de 15 de diciembre de 1983,

Consciente de que en los últimos tres decenios los refugiados de Palestina han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁶ sobre los ofrecimientos de subvenciones y becas

de enseñanza superior para los refugiados de Palestina y sobre la medida en que se ha aplicado la resolución 38/83 D,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁵², que se refiere a esta cuestión,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a la resolución 38/83 D de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluso, oportunamente, a la propuesta Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para refugiados de Palestina;

6. *Exhorta también* a todos los Estados, organismos especializados y otros órganos internacionales a que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E de 23 de

⁵⁶ A/39/375.

noviembre de 1976, 32/90 C de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 E de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁵⁷ y el informe de 4 de septiembre de 1984 del Secretario General⁵⁷,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas encaminadas a reasentar refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, lejos de los hogares y bienes de los que fueron desplazados, constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo período de sesiones, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

F

REANUDACION DE LA DISTRIBUCION DE RACIONES A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F de 15 de diciembre de 1983 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁵²,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado las resoluciones 37/120 F y 38/83 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, se esfuercen con la mayor generosidad posible por atender las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones

Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpidas, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

G

POBLACION Y REFUGIADOS DESPLAZADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/13 E de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 G de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁵² y el informe de 21 de agosto de 1984 del Secretario General⁵⁸,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

⁵⁷ A/39/457.

⁵⁸ A/39/411.

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo período de sesiones, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

H

RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H de 15 de diciembre de 1983 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota de los informes de 6 de septiembre y 12 de octubre de 1984 del Secretario General⁵⁹,

Tomando nota asimismo del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de octubre de 1983 y el 30 de septiembre de 1984⁶⁰,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶¹ y los principios del derecho internacional sustentan el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes palestinos tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando, en particular, su resolución 394 (V) de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁶², de 11 de mayo de 1964, que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y de que en la Oficina del Catastro existía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo

para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;

2. *Insta* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia en la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

I

PROTECCION DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 523 (1982) de 18 de octubre de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando las resoluciones ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8 de 19 de agosto de 1982, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 I de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de 2 de octubre de 1984 del Secretario General⁶³,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁶²,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁴, y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907⁶⁵,

Profundamente preocupada por la falta de seguridad de los refugiados de Palestina en el Líbano meridional ocupado, que ha acarreado gran número de muertes violentas, lesiones, secuestros, desapariciones, desalojos a raíz de amenazas, explosiones e incendios intencionales,

Profundamente preocupada por los sufrimientos causados a los palestinos por la invasión israelí del Líbano,

Reafirmando su apoyo a la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

⁵⁹ A/39/464 y Add.1.

⁶⁰ A/39/455, anexo.

⁶¹ Resolución 217 A (III).

⁶² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones. Anexos, anexo No. 11, documento A/5700.*

⁶³ A/39/538.

⁶⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁶⁵ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

1. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, adopte medidas eficaces para garantizar la protección y seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados de Palestina en todos los territorios que se hallan bajo ocupación israelí desde 1967 en adelante;

2. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el Líbano meridional ocupado y lo exhorta a cumplir las obligaciones que como la Potencia ocupante le incumben a este respecto de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados de Palestina detenidos, incluidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

4. *Exhorta asimismo* a Israel a que desista inmediatamente de impedir que los palestinos inscritos como refugiados en el Líbano regresen a sus campamentos en el Líbano;

5. *Exhorta además* a Israel a que permita la reanudación de los servicios sanitarios, médicos, educacionales y sociales que presta el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a los palestinos de los campamentos de refugiados del Líbano meridional;

6. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que coordine con el Gobierno del país de asilo, el Líbano, sus actividades relacionadas con la prestación de esos servicios;

7. *Insta* al Comisionado General a que, en consulta con el Gobierno del Líbano, proporcione viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas por las fuerzas israelíes;

8. *Exhorta una vez más* a Israel a indemnizar al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los daños causados a sus bienes y servicios por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños resultantes de dicha invasión;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

J

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA RIBERA OCCIDENTAL

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también la resolución 38/83 J de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de 8 de agosto de 1984 del Secretario General⁶⁶,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁵²,

Alarmada por la información de que Israel se propone desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina de la Ribera Occidental y destruir sus campamentos,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas que se adopten con el fin de reasentar a refugiados de Palestina en la Ribera Occidental lejos de los hogares y propiedades de los que fueron desplazados constituyen una violación de su derecho inalienable de retorno,

1. *Exhorta* a Israel a abandonar esos planes y a abstenerse de proceder a dicho desalojo, y de adoptar cualquier medida que conduzca al desalojo y reasentamiento de refugiados de Palestina en la Ribera Occidental, así como de destruir sus campamentos;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, vigile atentamente la evolución de la cuestión y que informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo período de sesiones sobre cualquier acontecimiento que se haya producido al respecto.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

K

UNIVERSIDAD DE JERUSALEN "AL-QUDS" PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 K de 15 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de una universidad en Jerusalén⁶⁷,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984⁵²,

1. *Encomia* los esfuerzos constructivos realizados por el Secretario General, el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que trabajaron diligentemente con miras a la aplicación de la resolución 38/83 D de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

2. *Encomia además* la estrecha cooperación de las autoridades educacionales competentes interesadas;

3. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema educativo en los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967, incluso Jerusalén, y concretamente la necesidad de establecer la universidad propuesta;

⁶⁶ A/39/372.

⁶⁷ A/39/528.

4. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds", de conformidad con la resolución 35/13 B de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones concordantes con las disposiciones de dicha resolución;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad de Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/100. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 36/148 de 16 de diciembre de 1981, 37/121 de 16 de diciembre de 1982 y 38/84 de 15 de diciembre de 1983, sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁶⁸,

Considerando la urgencia, magnitud y complejidad de la tarea que tiene ante sí el Grupo de Expertos Gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que se hubiese facilitado la participación de expertos procedentes de los países menos adelantados en los períodos de sesiones celebrados por el Grupo en 1984,

Reconociendo la necesidad de que todos los expertos participen en los futuros períodos de sesiones del Grupo,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluidas sus recomendaciones, como una etapa constructiva más del cumplimiento de su mandato;

2. *Reafirma y prorroga* el mandato del Grupo de Expertos Gubernamentales, según quedó definido en las resoluciones 36/148 y 37/121 de la Asamblea General;

3. *Insta* al Secretario General a que, sin perjuicio de la norma enunciada en la resolución 36/148, siga ayudando, en la medida de lo posible y con carácter de excepción, a los expertos procedentes de los países menos adelantados, nombrados por el Secretario General, a participar plenamente en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales, con miras a que éste cumpla su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que prepare una recopilación de las observaciones y sugerencias que reciba de los Estados Miembros sobre este tema;

5. *Insta* al Grupo de Expertos Gubernamentales a que trabaje con toda prontitud para el cumplimiento de su mandato durante 1985, en dos períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, y a que haga todos los esfuerzos posibles para terminar su examen amplio del problema en todos sus aspectos;

6. *Pide* al Grupo de Expertos Gubernamentales que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General

⁶⁸ A/39/327 y Corr.1.

⁶⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

a tiempo para que ésta lo examine en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados".

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/101. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/150 de 16 de diciembre de 1981, 37/122 de 16 de diciembre de 1982 y 38/85 de 15 de diciembre de 1983,

Recordando las normas y los principios del derecho internacional relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados,

Teniendo presentes los principios de derecho internacional relativos a la ocupación de tierras por acción de guerra, incluido el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁹, y reafirmando su aplicabilidad a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁰,

Reconociendo que la construcción del proyectado canal, que en parte atravesaría la Faja de Gaza, territorio palestino ocupado desde 1967, violaría los principios del derecho internacional y afectaría a los intereses del pueblo palestino,

Convencida de que la construcción por Israel de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, causará daños directos, graves e irreparables a los derechos y a los legítimos intereses vitales de Jordania en las esferas económica, agrícola, demográfica y ecológica,

Gravemente preocupada por las actividades de excavación efectuadas en la zona del Mar Muerto en el emplazamiento previsto de ese extremo del canal,

Observando con pesar que Israel no ha cumplido con la resolución 36/150 de la Asamblea General,

1. *Deplora* que Israel no haya cumplido con las resoluciones 37/122 y 38/85 de la Asamblea General y se haya negado a recibir al equipo de expertos;

2. *Subraya* que la construcción de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, constituye una violación de las normas y los principios del derecho internacional, en especial los relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados y a la ocupación de tierras por acción de guerra;

3. *Exige una vez más* que Israel no construya ese canal y que ponga fin de inmediato a todas las medidas o planes de excavación adoptados con miras a la ejecución de ese proyecto;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que no presten asistencia, directa o indirectamente, para los preparativos o la ejecución de ese proyecto, e insta encarecidamente a las empresas nacio-

⁷⁰ A/39/142.